



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

LEY 5993

PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (P.L.C.I.B.A.)

Establécese la Semana de la Lactancia Materna a desarrollarse en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el 1 y el 7 de agosto de cada año, en adhesión a la fecha instituida por la Organización Mundial de la Salud y UNICEF.

Sanción: 02/08/2018; Promulgación: 21/08/2018;
Boletín Oficial 23/08/2018

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Establécese la Semana de la Lactancia Materna a desarrollarse en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el 1 y el 7 de agosto de cada año, en adhesión a la fecha instituida por la Organización Mundial de la Salud y UNICEF.

Art. 2°.- Durante esa Semana, se organizarán actividades destinadas a concientizar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la lactancia materna para el crecimiento y desarrollo de los/as niños/as. A esos efectos, pueden convocarse representantes de organizaciones sociales y grupos de apoyo y promoverse la utilización de espacios verdes y puntos centrales de los distintos barrios.

Art. 3°.- Son objetivos específicos de las actividades:

- a) valorizar la cultura del amamantamiento y proteger el libre ejercicio de ese derecho cualquiera sea el lugar y oportunidad en que se lleve a cabo;
- b) difundir los beneficios de la lactancia materna, en forma exclusiva durante los primeros seis (6) meses de vida y complementada por otros alimentos acordes a las necesidades nutricionales de los/as niños/as, hasta los dos (2) años inclusive;
- c) prevenir costumbres no saludables en el período de lactancia;
- d) generar redes de apoyo para madres que enfrenten alguna situación de vulnerabilidad;
- e) alertar sobre la comercialización inadecuada de los sucedáneos de leche materna, los biberones y las tetinas.
- f) brindar información sobre los Hospitales Amigos de la Madre y el Niño que existen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- g) promover la realización de los controles médicos periódicos y sistemáticos correspondientes a la población materno-infanto-juvenil.

Art. 4°.- El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de la presente ley que, en ese carácter, diseña, implementa y coordina el cronograma de actividades a desarrollar.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Quintana; Schillagi.

